
NUEVA LUZ SOBRE LA TEORIA ATOMICA

EL NITRÓGENO NO ES ELEMENTO

De Inglaterra nos viene la noticia de trascendentales descubrimientos científicos hechos por el eminente químico Profesor Ernesto Rutherfords, investigador de gran mérito. Según sus más recientes observaciones, el nitrógeno no es un elemento, sino que está compuesto de Hidrógeno y Helio. Desde que fue descubierto el radio, Rutherfords se ha dedicado especialmente al estudio de este misterioso cuerpo, él ha tenido el privilegio de reconocer en el fenómeno de la radioactividad una descomposición atómica del radio. Por primera vez se comprobó así de manera segura la transformación de una materia conocida en otra, no menos definida, porque Rutherfords mostró que el radio, mediante sus irradiaciones arroja partículas al espacio, que forman el gas Emanación, y este último cuerpo no tarda en transformarse a su vez en el Helio, elemento gaseoso, conocido por su gran inercia química.

DECRETO N° 224 DE 1911

(3 DE MARZO)

sobre formación y rendición de cuentas en algunos Establecimientos de I. Pública secundaria y profesional.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Los Consejos Directivos de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, de Ciencias Naturales y Medicina y de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional y los de la Escuela Nacional de Comercio, de la Escuela Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música, formarán anualmente sus presupuestos de rentas y gastos, los que someterán a la aprobación del Ministerio de I. Pública.

Parágrafo 1° En los presupuestos se computarán por aproximación todas las partidas que por cualquier razón les correspondan (derechos de matrícula, de grado, arrendamientos de fincas, auxilios o subvenciones, etc.), excepción hecha de las partidas que voten los Presupuestos Nacionales para el pago de los sueldos de los empleados y Profesores de los mismos Establecimientos.

Parágrafo 2° Cuando se agote una partida y ocurra un gasto urgente que deba imputarse a la misma, el Consejo Directivo, previa certificación del Secretario, pedirá autorización al Ministerio de I. Pública para la apropiación de la partida adicional suficiente, siempre que no causare déficit con respecto al monto total de los ingresos calculados.

Art. 2° Los Secretarios de los Establecimientos antedichos llevarán una cuenta comprobada de los fondos que manejen; mensualmente harán el balance de la cuenta y la presentarán al Consejo Directivo en los diez primeros días del mes siguiente para su examen, y en el mes de Enero del año siguiente rendirán al mismo Consejo la cuenta general, la cual, una vez estudiada por éste, será remitida al Ministerio de I. Pública para su fenecimiento definitivo.

Art. 3° Los Secretarios de los Establecimientos de que se trata asegurarán su manejo con una fianza hipotecaria o personal de quinientos pesos (\$ 500) oro a satisfacción del Consejo Directivo.

Art. 4° Los Rectores ordenarán los gastos por medio de libranzas firmadas y selladas por ellos. Los Secretarios se abs-